

Denunciarán a alcalde de Moche por irregular contrato de asesor externo

CONTROL. Contraloría pidió a la Procuraduría inicie proceso legal contra Arturo Fernández.

Trujillo. La Contraloría General de la República recomendó a la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios para que inicie

procesos penales en contra del alcalde distrital de Moche, Arturo Fernández Bazán, por hallar indicios irregulares en la contratación de un asesor externo en

la municipalidad, lo que habría originado un perjuicio económico de 56.500 soles.

Según las acciones de control el asesor cuestionado laboró del 01 de octubre del 2019 hasta el 31 de marzo de 2021.

Por su parte, el gerente regional de Control de La Libertad, David Quiroga declaró que el cuestionamiento va porque el área usaria a quien lo requiere, es decir la alcaldía, emitió los documentos de requerimientos con fecha posterior al inicio de la selección, cuando el señor ya estaba trabajando y no justificó



EN APRIETOS. Fernández afrontará proceso por contrato de asesor.

ca cuál es la finalidad pública de la contratación.

Precisó que el locador, no cumplía con el perfil solicitado para dicha contratación porque el requisito era de un profesional en Derecho.

Además, se dio conformidad y el pago se registró sin acreditarse la prestación respectiva del servicio. Todos estos temas han causado un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Moche de 56.500 soles.

Por su parte el alcalde Arturo Fernández Bazán dijo que es un error administrativo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2021-MPCHA

Chiclayo, 27 de mayo de 2021

VISTO

El Oficio N°124-2021-MPCHA-GSG, de fecha 14 de mayo, de la Gerencia de Secretaría General, el Informe Legal N° 456-2021-MPCHA-GAJ, de fecha 30 de abril de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N°054-2021-MPCHA-GDVT, de la Gerencia de Desarrollo Vial y 2021, de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes, el Informe Técnico N°048-2021-MPCHA-GDVT-8GTySV, de fecha 04 de marzo del 2021, de la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, el Informe Técnico N°009-2021-MPCHA-GDVT-8GTySV, de fecha 04 de marzo del 2021, de la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, el Informe Legal N°038-2021-MPCHA-GDVT/ALMPC, de fecha 08 de febrero del 2021, de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes, el Memorando N°196-2021-MPCHA-GDVT, de fecha 27 de enero del 2021, de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes, el Informe Técnico N°09-2021-MPCHA-GDVT-8GTySV, de fecha 21 de diciembre del 2020, de la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, el Dictamen N°007-2021-MPCHA-GDVT, de fecha 18 de mayo del 2021, de la Comisión de Asesoría Jurídica, el Dictamen N°056-2021-MPCHA-GDVT, de fecha 18 de mayo del 2021, de la Comisión de Asesoría Jurídica y Transportes, el Acuerdo Municipal N°038-2021-MPCHA, de fecha 27 de mayo del 2021, la Sesión Ordinaria del Consejo de fecha 27 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30308 'Ley de Reforma Constitucional', precisa que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y en concordancia con el Artículo 8° del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";
Que, el artículo 17°, inciso 1), literal a), de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Transportes y Tránsito Terrestre, señala que las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los Reglamentos, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir las normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;
Que, el inciso 1.3 del artículo 81° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que son funciones de las Municipalidades Provinciales, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, normal, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos;
Que, el artículo 123° del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante D.S. N° 016-2012-MTC, establece que corresponde a la autoridad competente, determinar los sentidos de circulación de las vías públicas. Del mismo modo el artículo 232° del Reglamento en mención, establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;
Que, el número 15, y 16, del artículo 102° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 013-2015-MPCHA, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 003-2020-MPCHA, dispone que son funciones de la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial: "elaborar los estudios técnicos para establecer las zonas (límites y de parqueo)" y "Elaborar estudios de racionalización y descomposición del tránsito vehicular";
Que, mediante Informe Técnico N° 08-2021-MPCHA-GDVT-8GTySV de fecha 04 de marzo del 2021, la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, ha elaborado un informe técnico relacionado al proyecto de cambio de sentido de la Av. Gerardo de Vega (tramo desde Av. José Batta hasta la Av. Miguel Grau) así de un solo sentido de oeste a este y de la calle La Florida (tramo desde la Av. Sesequentero hasta la Calle Los Faqueños) un solo sentido de oeste a este y vías adyacentes, justificando y exponiendo los motivos por los cuales es necesario emitir una Ordenanza Municipal de cambio de sentido del tránsito vehicular de las vías antes mencionadas a fin de mejorar la transabilidad vehicular, el cual permita un rápido acceso y salida de vehículos por las mencionadas vías;
Que, mediante Informe Legal N° 035-2021-MPCHA-GDVT/ALMPC de fecha 08 de febrero del 2021, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes, en forma concluyente determina la viabilidad de la propuesta elaborada por la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial y mediante Informe Legal N° 054-2021-MPCHA-GDVT/ALMPC de fecha 16 de marzo de 2021 aprueba que la propuesta debe ser elevada al pleno del concejo municipal para que se apruebe mediante ordenanza municipal;
Que, el Informe Legal N°456-2021-MPCHA-GAJ, de fecha 30 de abril de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es legalmente procedente la emisión de la Ordenanza Municipal que cambia de sentido de circulación de la Av. Gerardo de Vega (desde Av. Batta hasta Av. Miguel Grau) y calle La Florida (desde Av. Sesequentero hasta calle Los Faqueños) y otras adyacentes;
Que, mediante Dictamen N°056-2021-MPCHA-GDVT, de fecha 18 de mayo del 2021, la Comisión de Tránsito y Transportes recomienda aprobar el proyecto de ordenanza municipal sobre "cambio de sentido de la Av. Gerardo de la Vega Chiclayo, 30 de septiembre de 2021";

VISTO

El Oficio N°241-2021-MPCHA-GSG, de fecha 27 de septiembre, de la Gerencia de Secretaría General, el Oficio N°248-2021-MPCHA-GSG, de fecha 27 de septiembre, de la Gerencia de Secretaría General, el Informe Legal N°118-2020-MPCHA-GAJ, de fecha 24 de septiembre de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Oficio N°011-013-00000287-2021, de fecha 23 de septiembre de 2021, del Gerente General del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo - SATCh, el Dictamen N°111-2021-MPCHA-GAJ, de fecha 28 de septiembre del 2021, de la Comisión Permanente de Asesoría Jurídica, el Dictamen N°112-2021-MPCHA-GDVT, de fecha 28 de septiembre del 2021, de la Comisión Permanente de Rentas y Finanzas, el Acuerdo Municipal N°002-2021-MPCHA, de fecha 30 de septiembre de 2021, La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de septiembre de 2021, y,

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo señalado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada

que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
Que, el artículo 74° de nuestra Carta Magna en concordancia con la Norma N° del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13/EF, otorga mediante Ordenanza, a los Gobiernos Locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales, y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley señala.
Que, el numeral 4 del artículo 195° de nuestra Constitución, señala que las municipalidades pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley, concordando lo establecido en el numeral 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
Que, el artículo 195° de la Constitución establece que son rentas de las municipalidades los tributos creados por Ley y a favor, las contribuciones, las tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales creados por Ordenanza Municipal conforme a Ley.
Que, el artículo 67° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N°180-2004-EF, indica que conforme a lo establecido por el numeral 4) de la Ley N° 195° y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades que realicen la ley por tal medio en aplicación de lo dispuesto por la Ley, las Municipalidades que realicen las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones por ley, por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades; b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.
Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que son: "Arbitrios del Concejo Municipal (...) 8.-Arbitrio, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos" del mismo modo el artículo 35° indica que, "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos", las cuales de conformidad con el artículo 200° inciso 4) de la Constitución Política del Estado tienen rango de Ley.
Que, el Artículo 40° de la Ley Municipal - Ley N° 27972, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.
Que, el artículo 45 del cuerpo normativo descrito en el párrafo anterior, prescribe que las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función a su gravedad de la falta; así como la imposición de sanciones no pecuniarias, es pertinente señalar que la facultad de graduar el monto de las multas a imponer implica también la facultad de condonar dichos montos en el momento que se considere necesario y que permitiendo cumplir con los objetivos de las multas.
Que, el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (resultos).
Que, mediante la Ordenanza Municipal N°013-2021-MPCHA publicada el 30 de mayo del 2021, se aprobó el Programa Especial de Regularización de Deudas Tributarias, y No Tributarias ante el Estado de Emergencia Nacional por las Graves Circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 denominado "Reactivación Tributaria y No Tributaria Chiclayo 2021", teniendo como finalidad otorgar facilidades y beneficios extraordinarios de naturaleza Tributaria y No Tributaria que permitan a los contribuyentes y administrados el saneamiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias pendientes con la Municipalidad Provincial de Chiclayo, que permita reducir el impacto generado como consecuencia de las medidas extraordinarias adoptadas por el Estado de Emergencia Nacional por las Graves Circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 denominada "Reactivación Tributaria y No Tributaria Chiclayo 2021", ratificando los términos contenidos en la referida Ordenanza Municipal hasta el 30 de septiembre del 2021.
Que, con Oficio N° 011-013-00000287-2021 de fecha 24 de Septiembre del 2021, el Gerente General del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, remite al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, el Proyecto de Ordenanza que amplía el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N°013-2021-MPCHA que establece el Programa Especial de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias, ante el Estado de Emergencia Nacional por las Graves Circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 denominado "Reactivación Tributaria y No Tributaria Chiclayo 2021", mediante el cual se aprueba la ampliación "Reactivación Tributaria y No Tributaria Chiclayo 2021", hasta el 31 de diciembre del 2021.
Que, mediante Informe N°07-6-010-000000148-2021, de fecha 20 de septiembre de 2021, el Jefe de Departamento de Cobranzas, remite al Jefe de la División de Recaudación y Control de la Deuda y este a su vez el Gerente de Operaciones, quien deriva al Gerente General del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, el sustento técnico y proyecto de ordenanza, donde CONCLUYE que del análisis expuesto demuestra que el beneficio tributario aprobado por Ordenanza Municipal N°013-2021-MPCHA ha tenido un impacto positivo en la recaudación y pese a los distintos factores socioeconómicos y coyunturales producido por el Estado de Emergencia Sanitaria COVID-19 entre otros, se ha logrado mantener un nivel de recaudación por encima de lo esperado, por lo que resulta necesario continuar con la ampliación del plazo de la vigencia de la Ordenanza Municipal N°013-2021-MPCHA, debido a su importancia, razón por la cual se

recaudación que repercutirá favorablemente a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, propiamente que el periodo de ampliación se extienda HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021. Que, mediante Informe N°03-010-000000174-2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, opina que la presente propuesta de ampliación de ordenanza municipal, cumple con el parámetro legal vigente y se enmarca en una política de condonación y descuentos tributarios y no tributarios que generarán un impacto positivo en la recaudación, además de la ampliación de la base predial y vehicular, lo que contribuirá con el logro de cumplimiento de metas de recaudación y por ende la Municipalidad Provincial de Chiclayo realice con efectividad la prestación de los servicios públicos, en ese sentido se debe remitir la ordenanza para el trámite correspondiente ante el Concejo Municipal.
Que, la Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre N° 27175, en el artículo 17°, numeral 17.1 literal a), señala que las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir las normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.
Que, el Informe Legal N°1180-2021-MPCHA-GAJ, de fecha 24 de septiembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es legalmente procedente la emisión de la Ordenanza Municipal Que Establece el Programa Especial de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias, personas a consecuencia de la COVID-19 denominado "Reactivación Tributaria y No Tributaria Chiclayo 2021" hasta el 31 de Diciembre de 2021.
Que, la Comisión de Rentas y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, mediante Dictamen N°112-2021-MPCHA-GDVT, de fecha 28 de septiembre de 2021, la Comisión Dictamina por UNANIMIDAD RECOMENDAR, al Pleno del Concejo Municipal el PROYECTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°013-2021-MPCHA QUE ESTABLECE EL PROGRAMA ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS ante el Estado de Emergencia Nacional por las Graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 denominado "REACTIVACIÓN TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA CHICLAYO 2021" HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.
Que, la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, mediante Dictamen N°111-2021-MPCHA-GDVT, de fecha 28 de septiembre de 2021, la Comisión Dictamina por UNANIMIDAD RECOMENDAR, al Pleno del Concejo Municipal el PROYECTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°013-2021-MPCHA QUE ESTABLECE EL PROGRAMA ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS ante el Estado de Emergencia Nacional por las Graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 denominado "REACTIVACIÓN TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA CHICLAYO 2021" HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.
Que, mediante Ordenanza Municipal N° 003-2004-GCPC, de fecha 24 de febrero del 2004, ordena aprobar el Reglamento Interno de Consejo y Comisiones Permanentes del Concejo Provincial de Chiclayo, el cual en su Artículo 9°, señala que la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y su máxima autoridad Administrativa; el Artículo N° 12 de la misma prescribe que los Regidores son los representantes del vecindario de la Jurisdicción, elegidos de acuerdo a Ley y participan de la formación de la voluntad del Concejo Municipal.
Que el Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras; y "Las funciones de fiscalización, las ejerce a través de las Comisiones Permanentes o Específicas..." tal como lo refieren las Disposiciones aludidas.
Que, el Señor Alcalde lleva a votación la que dispuso APROBAR por UNANIMIDAD de los Señores Regidores asistentes.
Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó:

ORDENANZA QUE AMPLIA EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2021-MPCHA QUE ESTABLECE EL PROGRAMA ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS, Y NO TRIBUTARIAS, ANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LAS PERSONAS A CONSECUENCIA DE LA COVID-19 DENOMINADO "REACTIVACIÓN TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA, CHICLAYO"

SE OROYA:

ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLIAR el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MPCHA que establece el Programa Especial de Regularización de Deudas Tributarias, y No Tributarias, ante el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 denominado "Reactivación Tributaria y No Tributaria, Chiclayo 2021", RATIFICANDO todos los términos contenidos en la referida Ordenanza Municipal, hasta el 31 de diciembre del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CHICLAYO, el estricto cumplimiento de la Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo - SATCh la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Regional de mayor circulación bajo responsabilidad y costo de esta, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo www.municipalidadprovincialchiclayo.gob.pe y su correspondiente difusión masiva.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y COMÉLESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
ALCALDE
MIGUEL RAMÍREZ JORDAN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO